

## CAPITULO IV

### PRELUDIOS AL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO

#### 14. Las primeras fórmulas constitucionales

La invasión napoleónica en España, como era natural, tuvo hondas repercusiones en las posesiones españolas de América. La Nueva España, en particular, se mostró justamente preocupada por la penosa abdicación de los monarcas y la violenta ocupación de la metrópoli; los sucesos de 1808 la conmovieron en tal forma que, además de haber estado a punto de provocarse, desde ese mismo instante, una revolución política que al fin y al cabo desembocó en el primer golpe de Estado en la historia de México, dieron lugar a la afloración de una serie de ideas que forman el asiento mismo de nuestra vida constitucional.

La tesis de la soberanía del pueblo, base inamovible del constitucionalismo mexicano, que principia a ser invocada reiteradamente a partir de ese momento, abandera la posición que nuestro pueblo adoptara para encaminar sus primeros pasos por el sendero político; se consideró que en ausencia del monarca, nadie, sino el pueblo, reasumía la soberanía.

Mas, dentro de un gobierno por completo ajeno al pueblo, como era el de la Colonia, en el que todos los altos funcionarios eran extranjeros: pertenecían a la nobleza española, y no habían tenido de la tierra que gobernaban más idea que la remotísima que les llegaba a través de una serie de exageraciones de quienes, aunque muy superficialmen-

JORGE SAYEG HELÓ

---

te, si la habían conocido; eran los municipios las únicas instituciones políticas manejadas por un cuerpo de vecinos del lugar (criollos muchos de ellos), llamado “Ayuntamiento”. Era éste, pues, el órgano de gobierno que más se acercaba a una auténtica representación de la voluntad e intereses populares.

Y tocó, consecuentemente, desde esa primera década del siglo pasado, al Ayuntamiento de la ciudad de México, por conducto de su regidor, Juan Francisco de Azcárate; de su síndico, Francisco Primo de Verdad y Ramos; y de otros de sus integrantes: Jacobo de Villaurrutia y José Antonio Cristo, principalmente, sostener la tesis que introdujera, como fundamento mismo de toda nuestra estructura constitucional, el credo de la soberanía del pueblo. Como consecuencia de él, se estimaba que el propio reino de la Nueva España era el depositario de la misma, y se abrían los cauces legales para hacer de derecho el movimiento emancipador que así comenzaba a cuajar.

De esta manera, el referido Ayuntamiento levantó, el 19 de julio de 1808, el acta en la que se declaró

“se tuviera por insubsistente la abdicación de Carlos IV y Fernando VII hecha en Napoleón: que se desconozca todo funcionario que venga nombrado de España: que el virrey gobierne por la comisión del Ayuntamiento en representación del virreinato, y otros artículos”;

en ella leemos, entre otras cosas:

“Esa funesta abdicación es involuntaria, forzada y como hecha en el momento del conflicto es de ningún efecto contra los respectabilísimos derechos de la Nación... Ninguno puede nombrarle Soberano sin su consentimiento y el universal de todos sus pueblos basta para adquirir el Reyno de un modo digno no habiendo legítimo sucesor del rey que muere natural e civilmente... pues... que es contra los derechos de la Nación a quien ninguno puede darle Rey sino ella misma por el consentimiento universal de sus pueblos...”

El cuerpo político representado por el pueblo, no intenta destruir su organización cuando en crisis tan funesta como

## EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

---

la presente cuida de conservarse por medios legítimos, aunque desusados”,

afirmó consecuentemente el Ayuntamiento por boca de su síndico, Verdad, quien con toda justicia ha sido calificado como el “progenitor de la autodeterminación”.

Estas ideas, empero, se vieron enormemente reforzadas por las de Fray Melchor de Talamantes quien, ante las renunciaciones borbónicas, llegó hasta a proponer todo un vasto plan de independencia, dando cabida a muchos otros principios que no tardaron en ser recogidos:

“Desde los primeros días que se divulgó en México la triste noticia de la abdicación hecha por la real familia de sus derechos a la corona de España o Indias en el pérfido usurpador Bonaparte —empieza diciendo el fraile en la introducción a su ‘Plan de Independencia’—, comenzaron a bullir en mi imaginación mil ideas conducentes a la salud de la patria y seguridad del reino. . . Entre ellas, la primera que se presentaba a mi espíritu era la de un Congreso Nacional que inflamase los corazones por el bien de la patria, reuniese los ánimos, descubriese las disposiciones y resoluciones de todo reino, organizase a éste, le diese la consistencia, firmeza y prosperidad que le faltaban. . . cuya autoridad es la única que puede libertarnos de los embarazos que nos cercan”.

No pretendía Talamantes, sin embargo, como tampoco lo pretendieron ni Azcárate ni Verdad, desconocer la autoridad legítima del monarca; todo lo contrario, la independencia abrazaba la causa de la real familia, pero era un congreso nacional americano, integrado por las autoridades constituidas, y no otra persona ni institución, quien debería

“ . . . nombrar al virrey Capitán General del reino y confirmar en sus empleos a todos los demás, proveer todas las vacantes civiles y eclesiásticas; trasladar a la capital los caudales del erario, y arreglar su administración. . . ”

Sus ideas sobre la delegación del poder dan el fundamento filosófico necesario —que parece desprendido directamente de Rousseau— a los conceptos que la sociedad novohispana comenzaba ya a manejar:

JORGE SAYEG HELÚ

---

“Se ha dicho en estos días que la ciudad de México, como metrópoli, representa a todo el reino... pero debe decirse que su representación sólo es para defender los fueros, privilegios y leyes del reino, mas no para ejercer a nombre de las demás ciudades el poder legislativo. Este es un poder que existe siempre radicalmente en la Nación, y a los monarcas se ha confiado solamente su ejercicio. Luego que éstos faltan para el cuerpo civil por cualquiera circunstancia como la presente, o que se extinguen todas las ramas de la familia reinante, la Nación recobra inmediatamente su potestad legislativa como todos los demás privilegios y derechos de la corona... Y si los reyes no pueden ceder la corona o sus derechos a ella, a otra potencia extranjera, ni aun a otra familia de la Nación, que no fuese del agrado de ésta, ¿cómo podrían ceder a nadie el poder legislativo, timbre el más precioso de la corona, y de que no tienen ellos sino el simple ejercicio?...”

Este poder legislativo nos falta al presente, cuando nos es más necesario. Y ¿dónde encontrarlo?... ¿cuál será, pues, nuestro recurso, tratando de organizar el reino, volverle su esplendor y consultar a su seguridad? No hay otro que la voz nacional: esa voz que todos los políticos antiguos y modernos miran como el fundamento y origen de las sociedades...”

Y proseguía...

“...que si la audiencia de México puede dictar (esas nuevas) leyes generales, o, lo que es lo mismo, suplir las leyes coloniales que están al presente sin uso, con inmenso perjuicio del reino... ha habido y hay sin duda representación nacional. Porque ¿no es a nombre de la nación, es decir, de este reino, a nombre del cual, y por cuyo sólo beneficio se han expedido esas nuevas determinaciones...”

Llegaba así, Talamantes, a conclusiones que desembocan en la plena justificación de la independencia de México:

---

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

---

“Se entiende por ella —continuaba diciendo, a propósito de la representación nacional— el derecho que goza una sociedad para que se le mire como separada, libre e independiente de cualquiera otra nación... (y a ella) es consiguiente la facultad de organizarse a sí misma, de reglar y cimentar la administración pública cuando los lances lo exigen de reponer las leyes que faltasen, enmendar las defectuosas, anular las perjudiciales y expedir otras nuevas...”

Y en doce puntos señalaba los casos en que las colonias pueden legítimamente separarse de sus metrópolis:

“1). CUANDO LAS COLONIAS SE BASTAN A SI MISMAS. Si una colonia tiene dentro de sí misma todos los recursos y facultades para el sustento, conservación y felicidad de sus habitantes, si su ilustración es tal, que pueda encargarse de su propio gobierno, organizar a la sociedad entera, y dictar las leyes más convenientes para la seguridad pública; si sus fuerzas o sus arbitrios son bastantes para resistir a los enemigos que la acometan; semejante sociedad, capaz por sí misma de no depender de otra, estará autorizada por la naturaleza para separarse de su metrópoli.

“2). CUANDO LAS COLONIAS SON IGUALES, O MAS PODEROSAS QUE SUS METROPOLIS. Si llegase, pues, el caso de que una colonia se pusiese a nivel de su metrópoli, o la excediese en algunos puntos, por este solo hecho quedaría libre y separada de ella.

“3). CUANDO LAS COLONIAS DIFICILMENTE PUEDEN SER GOBERNADAS POR SUS METROPOLIS. ...si el superior no es capaz de llenar debidamente esta obligación, y hubiese de quedar de consiguiente el inferior, expuesto a todos los daños que debe traerle la falta de protección y de gobierno, podrá entonces, o dirigirse por sí mismo, si fuere capaz de ello, o ponerse bajo la dependencia de otro.

JORGE SAYEG HELÚ

---

“4). CUANDO EL SIMPLE GOBIERNO DE LA METROPOLI ES INCOMPATIBLE CON EL BIEN GENERAL DE LAS COLONIAS . . . si el superior pierde el derecho de mandar cuando sus órdenes difícilmente pueden expedirse o ejecutarse, con mucha mayor razón perderá el mismo derecho cuando sus órdenes o direcciones son perjudiciales o se oponen al bien del inferior.

“5). CUANDO LAS METROPOLIS SON OPRESORAS DE SUS COLONIAS. La superioridad supone amor, benevolencia y protección para con el inferior; supone también imparcialidad y justicia. Estas cualidades faltan enteramente en el estado de opresión.

“6). CUANDO LA METROPOLI HA ADOPTADO OTRA CONSTITUCION POLITICA. Deja de existir políticamente la metrópoli . . . las colonias quedarían por el mismo hecho independientes y libres; porque faltaría aquel gobierno al cual habían prestado la obediencia, es decir, porque ya no existía su verdadera metrópoli.

“7). CUANDO LAS PRIMERAS PROVINCIAS QUE FORMAN EL CUERPO PRINCIPAL DE LA METROPOLI SE HACEN ENTRE SI INDEPENDIENTES. . . . las colonias no tienen menos derecho para declararse libres e independientes y consultar a su propia felicidad organizando su gobierno, que el que tienen las demás provincias de la nación; y si a éstas fue permitido desmembrarse del cuerpo principal y separarse mutuamente, con igual razón podrá verificarse lo mismo en las colonias.

“8). CUANDO LA METROPOLI SE SOMETIESE VOLUNTARIAMENTE A UNA DOMINACION EXTRANJERA. En este caso cesa la representación nacional de la metrópoli . . . del estado liberal y soberanía que antes gozaba, pasa a un estado de subordinación y dependencia . . . Inhábil . . . para gobernar sus colonias, y habiendo renunciado tácitamente al derecho de mandarlas, quedan éstas legítimamente expeditas para gobernarse a sí mismas, y constituirse independientes.

---

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

---

“9). CUANDO LA METROPOLI FUESE SUBYUGADA POR OTRA NACION... no habiendo sido capaz —la metrópoli, como en el caso particular de España— de defenderse a sí misma y sostener su independencia, mucho menos puede estarlo para ejercer sobre sus colonias el derecho de protección y la autoridad gubernativa.

“10). CUANDO LA METROPOLI HA MUDADO DE RELIGION.

“11). CUANDO AMENAZA EN LA METROPOLI MUTACION DEL SISTEMA RELIGIOSO.

“12). CUANDO LA SEPARACION DE LA METROPOLI ES EXIGIDA POR EL CLAMOR GENERAL DE LOS HABITANTES DE LA COLONIA. La voz del pueblo es respetada aun entre los gobiernos despóticos... El pueblo da el verdadero valor a las cosas; aunque carezca de los principios comunes de la ciencia y de los conocimientos de una profunda política, posee las reglas elementales de moralidad y justicia y mide por ellas los procedimientos y operaciones que los gobiernan. Sus impulsos son desde luego agitados y violentos, pero nacen por lo común del natural instinto que tiene todo viviente por su conservación y del innato deseo de su propia felicidad; y como éste es el objeto único de todas las legislaciones, el clamor general del pueblo debe mirarse como una ley del Estado”.

El pensamiento político de Talamantes resulta, pues, de una riqueza insospechada; en sus concepciones se encuentran ya, resueltos en esencia, los gravísimos problemas que afrontaba la Nueva España en esos momentos, y echados los cimientos de nuestra independencia política.

“Los casos que analiza —afirma Ernesto de la Torre Villar, refiriéndose a éstos en que las colonias pueden legítimamente separarse de sus metrópolis—<sup>72</sup> puestos como

---

(72) *El Constitucionalismo Mexicano y su Origen*; en *Estudios sobre el Decreto Constitucional de Apatzingán*. U.N.A.M., 1964.

JORGE SAYEG HELÚ

---

sujeto de argumentación, no representaban en el fondo sino la expresión vigorosa y apasionada, aun cuando encubierta en formas de filosofía política, de la realidad mexicana. . .”

El fraile limeño resulta por ello, al lado de Verdad y Azcárate, uno de los primeros grandes precursores de la independencia de México. De estos tres ideólogos, sólo Juan Francisco de Azcárate y Ledesma pudo sobrevivir a la revuelta que surgió como reacción al movimiento criollo que encabezaran ellos mismos; Verdad y Talamantes serían los primeros mártires de la independencia, sacrificados de inmediato; el primero en el mismo año de 1808; fray Melchor en 1809, confinado en San Juan de Ulúa, murió de fiebre amarilla.

Las raíces ideológicas de la independencia de México, y de la decisión fundamental del constitucionalismo mexicano se hallan, así, en estas ideas-base de nuestra lucha emancipadora. De acuerdo con ellas, y a propuesta del Lic. Verdad, el Ayuntamiento de la ciudad de México, hubo de dirigir al virrey Iturrigaray una “Representación”, redactada por Azcárate, insistiendo en su declaración de que la soberanía se hallaba representada en la nación; ella llevó al virrey a declarar no estar sujeto a autoridad alguna. No tardó Iturrigaray, en consecuencia, en ser depuesto y aprehendido por un grupo de conspiradores peninsulares dirigidos por el rico terrateniente Gabriel de Yermo, que así, mediante el uso de la fuerza, introducía entre nosotros el sistema de cuartelazo, “aniquilando el primer esfuerzo democrático que realizaba el país para constituirse”.

## 15. La convocatoria a las Cortes de Cádiz

Los proyectos mexicanos para establecer una junta y, aun, un congreso, como consecuencia de la rica coyuntura que la abdicación de los monarcas españoles ofreció al pueblo para recuperar sus derechos y ejercitar la soberanía que hasta entonces había delegado en ellos; intentos que manifestaron, también, en mayor o menor grado, casi todas las otras posesiones españolas de ultramar, hicieron despertar a España del sueño colonial que la adormeció desde el siglo XVI, apenas conquistados los enormes dominios de América. Sus colonias, a ese mismo tiempo, empezaron a exteriorizar casi todas el des-

---

CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

---

contento que ya por tres siglos habían mantenido latente, y que se señaló, primeramente, en ese afán de autonomía que desde este momento se dejará sentir en todas ellas.

Ya desde fines del siglo XVIII, sin embargo, el Conde de Aranda había previsto la ruptura entre las colonias y su metrópoli, emitiendo un dictamen reservado, dirigido al rey, en el que concebía un plan para tratar de evitar ello en lo posible. A Aranda preocupaba, muy especialmente, la fuerza que comenzaban a adquirir, apenas hechas independientes, las antiguas colonias inglesas de la América del norte, y la posible influencia que pudieran éstas ejercer, en la separación entre España y Nueva España, en particular; que por colindar con ellas, no dejaría de ser el blanco apetecido para sus deseos expansionistas.

“...el dominio español en las Américas no puede ser muy duradero —afirma Aranda en dicho dictamen—,<sup>73</sup> fundado en que las posesiones tan distantes de sus metrópolis jamás se han conservado largo tiempo. En el de aquellas colonias ocurren aun mayores motivos, a saber: la dificultad de socorrerlas desde Europa cuando la necesidad lo exige; el gobierno temporal de virreyes y gobernadores que la mayor parte van con el mismo objeto de enriquecerse; las injusticias que algunos hacen a aquellos infelices habitantes; la distancia de la soberanía y del tribunal supremo donde han de acudir a exponer sus quejas; los años que se pasan sin obtener resolución; las vejaciones y venganzas que mientras tanto experimentan de aquellos jefes; la dificultad de descubrir la verdad a tan larga distancia y el influjo que dichos jefes tienen no sólo en el país con motivo de su mando, sino también en España de donde son naturales. Todas estas circunstancias, si bien se mira, contribuyen a que aquellos naturales no estén contentos y a que aspiren a la independencia, siempre que se les presente ocasión favorable.

---

(73) Dictamen reservado que el excelentísimo señor Conde de Aranda dio al rey sobre la independencia de las colonias inglesas después de haber hecho el tratado de paz ajustado en París el año de 1783.

JORGE SAYEG HELÚ

---

“Dejando esto aparte, como he dicho, me ceñiré al punto del día, que es el recelo de que la nueva potencia formada en un país donde no hay otra que pueda contener sus proyectos, nos ha de incomodar cuando se halle en disposición de hacerlo. Esta república federativa ha nacido, digámoslo así, pigmea, porque la han formado y dado el ser dos potencias como son España y Francia, auxiliándola con sus fuerzas para hacerla independiente. Mañana será gigante, conforme vaya consolidando su Constitución y después un coloso irresistible en aquellas regiones. En este estado se olvidará de los beneficios que ha recibido de ambas potencias y no pensará más que en su engrandecimiento.

“La libertad de religión, la facilidad de establecer las gentes en términos inmensos y las ventajas que ofrece aquel nuevo gobierno, llamarán a labradores y artesanos de todas las naciones, porque el hombre va donde piensa mejorar de fortuna y dentro de pocos años veremos con el mayor sentimiento levantado el coloso que he indicado.

“Engrandecida dicha potencia angloamericana debemos creer que sus miras primeras se dirijan a la posesión entera de las Floridas para dominar el seno mexicano. Dado este paso, no sólo nos interrumpirá el comercio con México siempre que quiera, sino que aspirará a la conquista de aquel vasto imperio, el cual no podremos defender desde Europa contra una potencia grande, formidable, establecida en aquel continente y confinante con dicho país”.

Mas ningún —o casi ningún, para ser más exactos— crédito se dio a las proféticas palabras del noble español; no fue sino hasta el fatídico año de 1808, ante la proximidad del desmoronamiento de la monarquía española, cuando Manuel Godoy trató de resucitar un tanto el pensamiento que el Conde de Aranda había enunciado más de dos décadas antes. En su tardío “Proyecto para el Gobierno de las Américas”, el favorito de la reina de España, justamente expresaba, entre otras cosas:

---

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

---

“En los temores y peligros que ofrecía la Europa y en sus graves contiendas, ¿cómo guardar aquellos pueblos a tan grandes distancias sino teniéndolos contentos y alargando las brigadas cuanto era compatible con la sujeción y el respeto debido a la metrópoli? De los pueblos que se hallan bien y son tratados con decoro por sus dueños legítimos, tiene la historia bien probado, que no acostumbran rebelarse. Bajo estos principios y estos convencimientos, mi regla, ya mandando, o ya teniendo influjo y siendo consultado, fue la de hacer que aquellos pueblos se reconociesen tratados por nosotros como hermanos nuestros... (bajo) la tutela razonable que requería su edad política. No había entonces en las Américas entre la gente establecida, por poco que gozase algunos bienes, quien fuese provechoso en largo tiempo emanciparse de la común madre, ni que tamaña empresa pudiera acometerse sin aventurar la ruina entera de los bienes que estaban ya fundados. Conocían bien que las costumbres no se encontraban todavía ni podían encontrarse en muchos años al nivel de las luces que empezaban a penetrar en sus recintos, que las que penetraban de la Europa no eran del todo limpias, que necesitaban formarse las virtudes sobre que debe ser fundada la independencia de los pueblos; que se requería concordar los intereses divergentes o contrarios de las diversas razas que componían aquel imperio dilatado, extender la propiedad, dividirla y subdividirla y procurar por medio de ella el bienestar del mayor número y la seguridad del orden público, disminuir naturalmente y sin violencia, por medio del trabajo y de la industria, la desproporción enorme de fortunas que ofrecía aquel país por todas partes, y cebar la codicia en bienes sólidos con que fuese apartada la del mando y del dominio, tan despechada y tan terrible en las revoluciones cuando algunos lo tienen todo, y los demás no tienen nada...”

Ya era demasiado tarde, sin embargo, para corregir radicalmente la postura que España había mantenido hasta entonces, hacia sus colonias en América; un último intento para conservarlas, no obstante, representarán las Cortes de Cádiz.

JORGE SAYEG HELÚ

---

El movimiento liberal de Cádiz trataría de dar a éstas el lugar que verdaderamente les correspondía y que España, hasta entonces, se había empeñado en desconocer. Mas no fue violenta, sino pacífica; fue por la fuerza del derecho, y no por el derecho de la fuerza, esta postrer tentativa de la metrópoli por retener lo que ya iba dejando de pertenecerle.

Era general: a todos los pueblos que integraban la monarquía española, y no solamente a los habitantes de la península, el llamado que hacía la convocatoria a las Cortes, para dar a todo el reino la estructura constitucional que reclamaba, y que sancionaría en Cádiz en 1812. Una Constitución como ésta, elaborada al amparo de ideas liberales, no podía dejar de reconocer el importantísimo papel que las colonias representaban dentro del cuadro total de la monarquía española, ni hacer a un lado los derechos de quienes nacían en América; la doctrina de igualdad que se disponía a convalidar, debería equiparar aquéllos, a los derechos de los peninsulares. De aquí el llamado que, para integrar las Cortes, se hacía a los españoles americanos, y en cuyo preámbulo se leía, entre otras cosas:

“Desde el principio de la Revolución declaró la patria esos dominios parte integrante de la monarquía española. Como tal les corresponden los mismos derechos y prerrogativas que la metrópoli. Siguiendo este principio de eterna equidad y justicia, fueron llamados esos naturales a tomar parte en el Gobierno representativo que ha cesado; por él la tienen en la Regencia actual, y por él la tendrán también en la representación de las Cortes nacionales, enviando a ellas diputados según el tenor del decreto que va a continuación de este manifiesto”.

Y seguimos leyendo en esta Convocatoria a las Cortes, generales y extraordinarias, de la Nación, para el 1º de enero de 1810 (prólogo):

“Desde este momento, españoles americanos, os veis elevados a la dignidad de hombres libres; no sois ya los mismos que antes, encorvados bajo el yugo mucho más duro mientras más distantes estabais del centro del poder, mirados con indiferencia, vejados por la codicia y destruidos por la ignorancia...”

---

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

---

Consecuencia era esta proclama de la nueva política colonial que la Corona española, en esos momentos tan críticos de su historia, había decidido, por fin, adoptar:

“Exmo. Sr.— El rey nuestro Sr. D. Fernando VII, y en su real nombre la junta suprema central gubernativa del reino, considerando que los vastos y preciosos dominios que España posee en las Indias, no son propiamente colonias o factorías como los de otras naciones sino una parte esencial e integrante de la monarquía española, y deseando estrechar de un modo insoluble los sagrados vínculos que unen unos y otros dominios, como así mismo corresponder a la heroica lealtad y patriotismo de que acaban de dar tan decisiva prueba a la España en la coyuntura más crítica que se ha visto hasta ahora nación alguna; se ha servido S. M. declarar, teniendo presente la consulta del consejo de Indias, de 21 de noviembre último, que los reinos, provincias e islas que forman los referidos dominios, deben tener representación inmediata a su real persona y constituir parte de la junta central gubernativa del reino por medio de sus correspondientes diputados. Para que tenga efecto esta real resolución, han de nombrar los virreinos de Nueva España, el Perú, Nuevo Reino de Granada y Buenos Aires, y las capitánías generales independientes de la Isla de Cuba, Puerto Rico, Guatemala, Chile, provincias de Venezuela y Filipinas, un individuo cada cual que represente su respectivo distrito . . .”

A pesar de la escasa representación, tanto para la Regencia como para el Congreso —solamente un diputado por cada capital cabeza de partido de las diferentes provincias, en este último—, el tono mismo de la convocatoria, al reconocer a los americanos su pleno derecho a tomar parte en su propio gobierno, vino a apuntalar el edificio de la autonomía de nuestro pueblo; y hermanándose ello a las fórmulas que ya Azcárate, Verdad y Talamantes habían expresado, se justificaba plenamente el movimiento emancipador que se encontraba ya en uno de sus ulteriores grados de gestación.

JORGE SAYEG HELÚ

---

## 16. La insurrección

En las postrimerías del dominio español en América, una de las más prominentes figuras del clero novohispano: Manuel Abad y Queipo, dirigía al real gobierno una “Representación a la Primera Regencia” (30 de mayo de 1810) en la que, en estos alarmantes términos, aconsejaba impedir, todavía, lo que era ya inevitable:

“Nuestras posesiones de América y especialmente esta Nueva España, están muy dispuestas a una insurrección general, si la sabiduría de nuestra majestad no lo previene.

...las primeras inquietudes de México y aun de toda América, nacieron de la opinión dominante sobre el deplorable estado de la monarquía, por el mal gobierno del reinado del señor don Carlos IV... si se pierden (estos preciosos dominios, como él mismo los llama): si tienen la desgracia de entrar en una revolución, la metrópoli pierde desde luego estos poderosos auxilios, y perderá tal vez para siempre unas provincias, que bien gobernadas pueden ser la felicidad de toda la monarquía...

Dígnese, pues, ahora, vuestra majestad, obrando en consecuencia, declarar que las Américas y todos sus habitantes libres e ingenuos, deben gozar de todos los derechos generales que conceden nuestras leyes a las provincias de la metrópoli y a sus habitantes”.

Aunque en Cádiz, sin embargo, no dejaron de ser atendidas algunas de las justas peticiones de la Nueva España, no lograría detenerse ya el impulso popular, que apelaría a las armas para demandarlas todas y a toda costa. Así, cuando la Constitución gaditana se promulgó en marzo de 1812, la lucha armada hacía año y medio se había iniciado en Nueva España, pues ya era demasiado tarde para enderezar lo que torcido había crecido; y

“...destruido ese primer ensayo de organización y formación de un gobierno democrático —apunta muy ciertamente Ernesto de la Torre Villar, refiriéndose en concreto

---

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

---

a los sucesos de 1808, que ahogaron en sangre el brote independentista criollo— no quedó a los mexicanos que anhelaban su libertad, otro recurso que acudir a la rebelión armada para obtener su independencia”.

A partir de este entonces, empiezan a sucederse las actividades conspirativas en nuestro país. En 1809 se descubre en Valladolid, una de las ciudades más florecientes del reino, la primera maquinación liberatoria, en la que participaban por igual eclesiásticos, militares y civiles; José Mariano Michelena y Don Manuel García Obeso, entre los militares, coincidían con los licenciados Soto Saldaña, José Nicolás Michelena, José María Izazaga, y los eclesiásticos Manuel Ruiz de Chávez y Vicente Santa María, en famosas.

“tertulias en las que, entre sorbo y sorbo de aromático café de Uruapan, se fustigaba al régimen y se planeaba la forma de intentar un cambio.”

Mejor tratados, por fortuna, que los actores del chispazo emancipador capitalino, los conjurados vallisoletanos sólo fueron amonestados con severidad, detenidos en sus casas, y en el peor de los casos, trasladados a otros lugares; como sucedió a Santa María, quién más había destacado por sus ideas e intentos organizativos, que han llevado a considerarle como el promotor intelectual de ese movimiento michoacano.

“¿De qué nos admiramos que los franceses intenten usurpar la España; no es esto lo mismo que ejecutaron los españoles con la América?”

—se preguntaba, fray Vicente, en voz alta en una de tantas reuniones—; y sabemos que sus concepciones le llevaron hasta elaborar, con posterioridad, una Constitución para los insurgentes, que lamentablemente no ha podido llegar a conocerse, pero que con toda probabilidad influyó en el Decreto de Apatzingán. No es remoto pues, sino todo lo contrario, que

“la idea de celebrar un congreso que organizara al país, y un núcleo de gobierno, a semejanza de un poder ejecutivo, haya estado viva entre los móviles”,

que campeaban en Valladolid.

JORGE SAYEG HELÚ

---

Mas la actividad conspirativa no se detuvo con la disolución de la conjura vallisoletana; tocaría a Querétaro dar a luz la revolución de independencia, al prohijar la conspiración que, descubierta, diera lugar a la lucha armada. En 1810, dos años después del brote independentista criollo, y al año siguiente de los sucesos de Valladolid, bajo el pretexto de reuniones literarias, los capitanes Ignacio Allende, Mariano Abasolo y Juan Aldama; el cura de Dolores, Miguel Gregorio Hidalgo, y doña Josefa Ortiz, esposa del corregidor Miguel Domínguez, concurrían, con otras varias personas, a las reuniones que tenían lugar en casa del último mencionado, que así, tolerándolas, daba su tácita aprobación a los proyectos de independencia que en ellas se llevaban a efecto.

Descubierta que fue esta conjura, precipitaría los acontecimientos; el plan que venía madurando, y que todavía no acababa de completar, tuvo que ponerse en práctica un poco antes de lo previsto. Así, a las primeras horas de un domingo 16 de septiembre del propio año de 1810, y a los gritos de

“¡Viva la Independencia!, ¡viva la América!, ¡muera el mal gobierno! y ¡mueran los gachupines!”,

se iniciaba la lucha destinada a convertirse en la primera gran revolución de nuestra historia.

No delineado, en consecuencia, el programa insurgente, el movimiento se dejaría arrastrar por el impulso natural de los insurrectos, que Hidalgo concretara en tres puntos principales: religión, libertad y justicia. Así había dicho, en su nombre, el Lic. López Rayón en el punto cuarto de la proclama expedida el 23 de octubre de 1810, a escasos treinta y siete días de iniciado el movimiento, al hacer del conocimiento público algunos puntos esenciales del ideario político de Hidalgo:

“El objeto del plan de Independencia no es otro más que la manutención de N. S. Religión y sus dogmas, la conservación de N. Libertad, y el alivio de los pueblos”.

El propio Hidalgo había manifestado, desde el día en que principió la lucha,

## EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

---

“...que ya no había rey, ni tributos; que había que lavar la mancha de la gleba servil, sobrellevada por tres siglos; que la hora de la libertad había sonado; que la causa era sagrada y que Dios la protegía”.

Mucho se ha achacado, no obstante, al Padre de la Patria, el haber carecido no sólo de un plan militar, sino, aún, de un programa político que abanderara el movimiento que acaudillaba, y que viniera a dar una recia estructura a éste. Lorenzo de Zavala llegó a afirmar que Hidalgo obraba sin plan, sin sistema y sin objeto determinado; José María Liceaga, siendo ya uno de los integrantes de la Suprema Junta Nacional Americana, primer intento organizativo de los insurgentes, consideraba que aparte de ciertas medidas que habrían de adoptarse contra los españoles, el único plan de los insurgentes consistía en dejar al arbitrio de los jefes que se reunieran en México, la elección del gobierno más conveniente.

Mas el hecho de que Hidalgo no haya tenido oportunidad de expresar lo que acerca de una organización constitucional pudiera haber proyectado, pues el trágico desenlace de Acatita de Baján le hizo abandonar la lucha a escasos meses de iniciada, no nos autoriza a admitir afirmaciones tan necias y falaces, que no quisieron o no pudieron, tal vez por la cercanía misma de los sucesos, ver la realidad de ese principiar de nuestra gesta independentista. El solo hecho de haber lanzado al pueblo,

“nombrados por la nación mexicana para defender sus derechos... , para ser independientes de España y gobernarnos por nosotros mismos...”,

estableciendo para ello, como el propio Hidalgo llegó a expresarlo textualmente:

“...un congreso que se componga de representantes de todas las Ciudades, Villas y Lugares de este Reino que teniendo por objeto principal mantener nuestra santa Religión dicte leyes suaves, benéficas y acomodadas a las circunstancias de cada pueblo...”,

constituye en sí mismo un verdadero programa. Además, y por sobre cualquier planeación, la actuación de Hidalgo es de tal propósito que

JORGE SAYEG HELÚ

---

configura, al lado de la de Morelos, todo un sistema político-social; en éste, la necesidad completó a la teoría; a las fórmulas liberales se unieron las exigencias sociales, y del proceder de ambos próceres podemos derivar un cuerpo entero de una doctrina muy “sui generis”, que no vacilamos en calificar de socio-liberal.

Tocaría, sin embargo, a otra personalidad, concretar primero la exposición constitucional; correspondería hacerlo a quien sucediera a Hidalgo —y demás jefes principales que corrieron la misma trágica suerte del Cura de Dolores— en la dirección de la insurgencia: Ignacio López Rayón.

Ignacio López Rayón no representa, así, sino la figura de transición entre las dos primeras etapas de la guerra de independencia; entre esa “primera oleada . . . de un impulso prematuro, pero perenne”, que en seis meses tan sólo, llevando la causa al pueblo, había dado al movimiento un carácter revolucionario; y la “segunda . . . más tenaz e incomparablemente más potente que la primera”, que amplió, aún más, el alcance del movimiento. A él correspondería, pues, enlazar ambos momentos de la lucha; no evidenció nunca, empero, el espíritu revolucionario de quien le había antecedido; mucho menos se mostró, jamás, tan radical como quien le sucedería; supo ser, sin embargo, “la fuerza que impulsó al movimiento”, en ese momento tan crítico de la insurgencia.

Tras una azarosa marcha hacia el sur, y ya al frente de las mermaidas tropas insurgentes, logró arribar con ellas a Zitácuaro, adonde pondría en práctica el proyecto de gobierno que vino madurando en el agitado trayecto.

## 17. La Suprema Junta Nacional Americana

En efecto, por bando de 21 de agosto de 1811, se crea en Zitácuaro la “Suprema Junta Nacional Americana”, para asumir la jefatura de la insurgencia, y darle esa coherencia de que hasta entonces, se supone, había adolecido:

“ . . . se ha considerado de absoluta necesidad erigir un tribunal a quien se reconozca por supremo y a quien todos

---

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

---

obedezcan, que arregle el plan de operaciones de toda nuestra América y dicte las providencias oportunas al buen orden político y económico”.

El objeto de esta corporación, sin embargo, que precisa el mismo bando que la establece:

“... la conservación de sus Derechos, Defensa de la Religión Santa e indemnización y libertad de nuestra oprimida patria”,

parece apartarse un tanto del ideario de Hidalgo; olvida “el alivio de los pueblos”, que por pluma del propio López Rayón había expresado el cura de Dolores meses atrás.

Cinco eran los miembros que integraban la “Junta de Zitácuaro”, mas sólo tres de ellos resultaron electos inmediatamente: Verduzco, Liceaga y el mismo López Rayón como presidente de ella, dando así un cierto matiz democrático a su propia calidad de director de la revolución de independencia; quedaría pendiente, sin embargo, el nombramiento de los otros dos vacantes,

“... para que los ocupe —según expresaba textualmente el citado bando— cuando se presente la ocasión igual número de sujetos beneméritos”.

Y aunque no tardaron en aparecer las desavenencias y rivalidades entre esos tres miembros directivos, que acabarían por destruir a este primer gobierno insurgente, no pocas realizaciones materiales, sin perjuicio de lo que moralmente significó, deben atribuirse a él.

“La junta era y fue... un foco de infección que atacaba la discutible sanidad del organismo colonial” —apunta Ernesto Lemoine Villcaña en el muy bien informado estudio que publicó bajo el título de “Zitácuaro, Chilpancingo y Apatzingán: Tres grandes momentos de la insurgencia mexicana<sup>74</sup>—, y continúa diciendo:

“Como principio, la Junta tendió un manto protector para cobijar a todos los jefes levantados en armas, y aunque muchos permanecieron insumisos a su autoridad, se

---

(74) *Archivo General de la Nación*, México, 1963, tomo III; págs. 407 y ss.

JORGE SAYEG HELÚ

---

valieron siempre de su mágico influjo para atraer a los pueblos a sus filas, ya que el nombre de 'Suprema Junta Nacional Americana' fue un refulgente anzuelo con que se pescaron miles de prosélitos, sugestionados por el espejismo de un oasis que emergía del desierto, en la forma de gobierno autónomo, propio y mexicano... (que vendría a marcar) el deslinde entre la conciencia colonial y el sentimiento nacional.

... Se patrocinaron programas para la explotación racional de los recursos del país, y planes de tributación adecuados a las fuentes de ingresos regionales... Se intentó negociar el reconocimiento y ayuda de los Estados Unidos... (se) estableció un excelente servicio de espionaje en la ciudad de México a través de la afamada organización de los Guadalupe... Por último con una heroica imprenta, peregrina y trashumante como los fugitivos de Zitácuaro, el gobierno bombardearía todo el virreinato de propaganda revolucionaria, antídoto eficaz para neutralizar el efecto de los libelos realistas, e instrumento de primer orden en la descolonización de las conciencias de los mexicanos”.

El 23 de junio de 1812, la Junta, en funciones de Supremo Congreso, decretó, además, la acuñación de moneda insurgente, que se haría circular en grandes cantidades, y en la que aparecerían símbolos de los antiguos mexicanos:

“... que se establezca el giro de una moneda propia, que se acuñará con los trofeos de águila, nopal, arco, flecha y honda”.

Esta medida señala muy especialmente, acaso, la primera muestra distintiva de lo auténticamente mexicano, haciendo revivir imágenes que nos entroncan directamente con aquel esplendoroso pasado indígena, que la colonia se empeñó en borrar en su totalidad.

Dos meses después, patrocinados por el mismo primer gobierno insurgente, aparecieron el Manifiesto y Plan de Paz y de Guerra, firmados por el Dr. José María Cos —jefe de prensa de la Suprema Junta, y uno de los más brillantes cerebros de la insurgencia—, diri-

---

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

---

gidos a las altas autoridades virreinales, planteando de nuevo los problemas que tanto preocuparon al Ayuntamiento de la Ciudad de México cuatro años atrás:

“...en un asunto en que se disputa, si sois vosotros los que debéis mandar en estos dominios a nombre del Rey, o nosotros que constituimos la verdadera Nación Americana. Si sois unas autoridades legítimas, ausente el soberano, o intrusos o arbitrarios, que queréis apropiaros sobre nosotros una jurisdicción que no tenéis ni nadie pudo daros”;

y de la misma manera que aquel municipio de la metrópoli novohispana, señalaba que

“la soberanía reside en la masa de la nación”;

y que entre España y América no hay relación de dependencia o subordinación, sino que ambas, como partes integrantes de la monarquía, sujetas al Rey, son iguales entre sí; que

“ausente el soberano, ningún derecho tienen los habitantes de la península, para apropiarse la suprema potestad, y representar la real persona en estos dominios”; que “todas las autoridades emanadas de este origen son nulas”,

y que en consecuencia,

“conspirar contra ellas la Nación Americana, no es más que usar de su derecho”.

En el tercero de estos principios naturales y legales en que el Dr. Cos fundaba su plan de paz, se expresaba:

“Más derecho tiene la América fiel para convocar Cortes y llamar representantes de los patriotas de España que está contagiada la infidencia, que para llamar de las Américas diputados, por medio de los cuales nunca podemos estar dignamente representados.”

Y entre los puntos conclusorios, se pedía:

JORGE SAYEG HELÚ

---

“Que los europeos resignen el mando y la fuerza armada a un congreso nacional e independiente de España, representativo de Fernando VII, que afiance sus derechos en estos dominios.”

El propio Dr. Cos había hecho los tipos de la imprenta que dio a la luz los anteriores conceptos,

“entre la agitación y estruendo de la guerra, y en un estado de movilidad, sin artifices, sin instrumentos, y sin otras luces que las que nos han dado la reflexión y la necesidad”.

El Dr. Cos llegó a publicar “El Ilustrador Nacional”, segundo periódico insurgente, que vino a substituir a “El Despertador Americano” del Dr. Severo Maldonado.

“Por él sabréis a fondo —decía el mismo Dr. Cos desde El Real de Sultepec— las pretensiones de la nación en la actual guerra, sus motivos y circunstancias y la justicia de nuestra causa; él os instruirá del estado actual de nuestro gobierno, militar y económico; tratará de las fuerzas de nuestros ejércitos, los jefes de ellos, y sus operaciones sobre el enemigo: en contraposición a la conducta del intruso gobierno, se darán los detalles con la verdad y exactitud, se comunicarán, los partes que se nos dirijan, y por último, sabréis los esfuerzos raros de la nación por conseguir su libertad”.

A todos estos indudables aciertos de la Junta de Zitácuaro viene a sumarse la obra más importante, sin duda, que realizara este organismo: aquella que bajo el significativo título de “Elementos de Nuestra Constitución” hiciera circular Ignacio López Rayón en noviembre de ese mismo año de 1812, y que firmada por él exclusivamente, y constando de 38 puntos, esbozaba ya una estructura constitucional para la nación que se estimaba pronta a independizarse.

El pensamiento de Rayón, sin embargo, parece encontrarse todavía muy lejos del trazo auténticamente liberal que caracteriza al texto de Apatzingán; el preámbulo mismo de los “Elementos”, empieza

---

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

---

por condenar el movimiento liberal que significaron las juntas preparatorias a las Cortes de Cádiz:

“La Independencia de la América es demasiado justa aun cuando España no hubiera substituido al gobierno de los borbones, el de unas juntas a todas luces nulas, cuyos resultados han sido conducir a la península al borde de su destrucción”;

y aun cuando en su punto 21º se sancione ya la división de poderes, en el 23º y 24º se proscriban la esclavitud y la tortura, y en el 29º se establezca la libertad de imprenta, el 5º hace residir la soberanía en la persona de Fernando VII, lo que nos hace suponer que Rayón no consiguió deshacerse totalmente de los lastres del coloniaje, cuya eliminación suponía el pronunciamiento de Hidalgo, por más que el propio López Rayón haya tratado de disfrazarlo bajo la careta de la conveniencia:

“... hemos apellidado en nuestra junta el nombre de Fernando VII, que hasta ahora no se había tomado para nada; nosotros, ciertamente, no lo habríamos hecho si no hubiéramos advertido que nos surte el mejor efecto”.<sup>75</sup>

“Mas Rayón se aferró a ese concepto; y la terquedad con que lo hizo nos induce a pensar que obraba por algo más que por simple táctica”,

apunta Lemoine en el estudio preliminar a su obra ya citada.

Y el propio Rayón terminó repudiando, así, sus “Elementos de Nuestra Constitución:

“...no puedo convenir en que se publique la Constitución que remití a V.E. en borrador, porque ya no me parece bien... ¿qué avanzamos con publicar esa Constitución, que realmente nada alivia para la administración de justicia y régimen interior?”,

le decía a Morelos en carta que le dirigió el 2 de mayo de 1813.

Fue Morelos, precisamente, que para ese entonces había podido ya alcanzar un prestigio mayor aun que el de López Rayón, a base de ir hilando sus victorias militares, quien fuera nombrado cuarto vocal

---

(75) Carta de Rayón a Morelos de 4 de septiembre de 1811.

JORGE SAYEG HELÚ

---

de la Suprema Junta, dando comienzo así a una de las más brillantes trayectorias políticas de nuestra historia; y aun cuando desde septiembre de 1812, por algunas cartas que le fueron dirigidas, se le da el tratamiento de miembro directivo de dicho organismo, no fue sino hasta diciembre del mismo año, que le fue notificado directamente el nombramiento:

“Hasta ahora me remite el Sr. Liceaga el título de vocal, y me dice que aunque otras dos veces me lo ha mandado, no ha habido quien ha llegado con él, volviéndose el último del camino desde el mes de agosto...”

Sobre la actuación de Morelos en la Junta de Zitácuaro no hay mucho que decir; las dificultades en que no tardó en caer ésta, como consecuencia de la competencia y la envidia entre sus miembros fundadores, le llevaron a superarla, substituyéndola por otro organismo más acabado y completo. Por lo demás, y entre aquello que le caracterizó desde un principio, se encuentra la terminante repulsa a la proposición de Fernando VII como depositario de la soberanía popular, desde el momento mismo en que tuvo conocimiento de ella; se enfrentó así, abiertamente, a López Rayón, quien no tardó en apagarse casi totalmente al lado de la inmensa figura que ya le reemplazaba. El Lic. Rayón, sin embargo, llegó a expresar algunos pensamientos que le acercaban a Morelos:

“El pueblo americano, olvidado de unos, compadecido por otros y despreciado por la mayor parte, aparecerá ya con el esplendor y dignidad de que se ha hecho acreedor, por la bizarría con que ha roto las cadenas del despotismo. La cobardía y la ociosidad será la única que infame al ciudadano, y el templo del honor abrirá indistintamente las puertas del mérito y la virtud. Una santa emulación llevará a nuestros hermanos, y nosotros tendremos la dulce satisfacción de decirnos: Os hemos ayudado y dirigido, hemos hecho substituir la abundancia a la escasez, la libertad a la esclavitud, y la felicidad a la miseria”,

había dicho el hombre de Tlalpujahuá, acompañando a sus “Elementos Constitucionales”; su contacto con Hidalgo, sin duda, le había inflamado un tanto de las ideas sociales de éste, que recogería, para amplificar, el enorme José María Morelos y Pavón.